



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 478

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL
PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS DE
13 DE JUNIO DE 1999**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 31 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento de las Illes Balears de 13 de junio de 1999, ha aprobado, en sesión celebrada el 20 de julio de 2000, el presente Informe, y ha acordado su envío al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Illes Balears, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.



ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- INTRODUCCIÓN	
I.1 MARCO LEGAL	1
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	1
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES	8
I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	8
II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	
II.1 PARTIDO POPULAR	10
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	12
II.3 PACTE PROGRESSISTA	14
II.4 PSM – ENTESA NACIONALISTA	16
II.5 UNIÓN MALLORQUINA	18
II.6 COALICIÓN ESQUERRA UNIDA DE MALLORCA – ELS VERDS DE MALLORCA	20
II.7 IZQUIERDA UNIDA (ESQUERRA DE MENORCA)	22
II.8 COALICIÓ D'ORGANITZACIONS PROGRESSISTES	24
II.9 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA	26
III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
III.1 CONCLUSIONES	28
III.2 RECOMENDACIONES	28
ANEXO	
ALEGACIONES	



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCIÓN



I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, que aparece complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley electoral de la Comunidad Autónoma.

La Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece en su artículo 31.1, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la LOREG, en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

De conformidad con el artículo 31.1 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en concordancia con el 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Illes Balears.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento las Illes Balears, celebradas el 13 de junio de 1999, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 41/1999, de 19 de abril, de convocatoria de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y la Orden de 21 de abril de 1999, del Conseller de Economía y Hacienda, por el que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones de los gastos que se originen por las actividades electorales.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en su conocimiento y en el de la Junta Electoral Autonómica, así como en el de la Presidencia del Parlamento de las Illes Balears.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización comprende los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones al Parlamento de las Illes Balears, convocadas por el Decreto 41/1999, de 19 de abril, de la Presidencia del Gobierno de las Illes Balears.

La fiscalización alcanza a las formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por los gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o han alcanzado los requisitos exigidos



TRIBUNAL DE CUENTAS

para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 29. Estas formaciones, de acuerdo con lo contemplado en el art. 133 de la LOREG, deben rendir, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Para las elecciones al Parlamento de las Illes Balears, el artículo 29 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears establece las subvenciones para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que obtenga, al menos, un escaño. La cuantía a abonar según la Orden de 21 de abril de 1999 es de 1.666.500 ptas. por escaño y de 56 ptas. por cada voto obtenido.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de cada circunscripción de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido un escaño en la correspondiente circunscripción. La cuantía a abonar, según la Orden de 21 de abril de 1999, será de 22 ptas. por elector en cada uno de las circunscripciones en que haya presentado candidatura, siempre que ésta haya obtenido al menos un escaño. A este respecto, las formaciones políticas, según el citado Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización. La cantidad subvencionada por este concepto no estará incluida dentro del límite de gastos establecido para estas elecciones, siempre que haya acreditado su realización efectiva.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, son las siguientes:

- Partido Popular
- Partido Socialista Obrero Español
- Pacte Progressista
- PSM – Entesa Nacionalista
- Unió Mallorquina
- Coalición Esquerra Unida de Mallorca – Els Verds de Mallorca
- Izquierda Unida (Esquerra de Menorca)
- Coalició d'Organitzacions Progressistes
- Agrupación Independiente Popular de Formentera

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas estableció para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3. Grado de justificación documental de los registros contables.



I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales, elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, como posteriormente se señala. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de determinadas Comunidades Autónomas (Castilla-La Mancha, Canarias, Navarra y Valencia), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido de los Informes emitidos por los Órganos de Control Externo respectivos.

A los efectos del cálculo de los límites de gastos y del número de electores de cada una de las circunscripciones para los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultante de la revisión del Padrón Municipal al 1 de enero de 1998, de acuerdo con el Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo, cuyos detalles a nivel municipal han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de propaganda de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 29 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se han denominado en el Informe "gastos por operaciones ordinarias".

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 133 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.
- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

2) Recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la LOREG.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector Público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En cuanto al cálculo de los intereses estimados que las formaciones políticas han declarado como gasto electoral, dado que el derecho de las mismas a percibir el adelanto de las subvenciones se origina en el plazo de los 30 días posteriores a la rendición de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el art. 31.2 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se ha considerado como gasto electoral la estimación de los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a la percepción del adelanto de las subvenciones tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar el periodo de devengo, simplificando el cálculo derivado de la agregación del plazo previsto para la rendición de la contabilidad y para el surgimiento de dicho derecho, se han computado como gastos electorales los intereses, correspondientes a las operaciones de endeudamiento concertadas con entidades de crédito, devengados desde su formalización hasta la celebración de las elecciones y los cinco meses siguientes.

Para los saldos no cubiertos por los adelantos de subvenciones, se entienden gastos electorales los intereses devengados durante el período de un año posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se acredite por la formación política la cancelación de los créditos concertados antes de dicho plazo. La cuantificación de los adelantos se determina de conformidad con lo dispuesto en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

No obstante, únicamente se indica la desviación en la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral y, en caso de no haber declarado ningún gasto



TRIBUNAL DE CUENTAS

financiero, se ha calculado dicha estimación, cuando el importe de los gastos financieros no estimados hubiese originado la superación del límite máximo de gastos, o afectase a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se han examinado todas las anotaciones de este tipo de gastos.

- Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 29 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y 131.2 de la LOREG.

El artículo 29 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el apartado 2º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, en el artículo 131.2 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su Disposición Adicional Primera, se señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Puesto que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a otras Asambleas legislativas Autonómicas y de las elecciones al Parlamento Europeo, esta circunstancia se ha tenido en cuenta en la determinación de los límites:

Para las candidaturas que únicamente se han presentado a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears, la Orden de 21 de abril de 1999 del Conseller de Economía y Hacienda, fija el límite máximo de los gastos electorales de las candidaturas, que no podrán superar el resultado de multiplicar por 89 ptas. el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción electoral donde aquéllos presenten sus candidaturas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para las candidaturas que coincidan en dos o más elecciones, la Junta Electoral Central, en sesión celebrada el 15 de marzo pasado, a propuesta del Ministerio del Interior efectuó un pronunciamiento interpretativo de lo preceptuado por el artículo 131.2 de la LOREG en el que se establecen los criterios para la determinación del límite máximo de gastos. Este pronunciamiento, emitido bajo la forma de Instrucción y publicado en el BOE de fecha 19 de marzo de 1999, contempla las siguientes reglas para la cuantificación del límite en los distintos supuestos a contemplar:

“Primera. El límite de gastos electorales en las elecciones a celebrar el 13 de junio de 1999 se determinará en la forma prevista en la presente Instrucción.

Segunda. En el caso de agrupaciones de electores y de entidades políticas que concurren a uno solo de los procesos electorales a celebrar, el límite de los gastos electorales será estrictamente el que proceda con arreglo a las normas especiales relativas a la clase de elección a la que concurren las agrupaciones de electores o las entidades políticas de que se trate.

Tercera. En el caso de entidades políticas concurrentes a dos o a todos los procesos electorales a celebrar, el límite de gastos será el resultante de sumar las siguientes cantidades, según los distintos ámbitos territoriales:

1ª. Comunidades Autónomas en las que se celebren elecciones para la correspondiente Asamblea Legislativa: la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las de la correspondiente Asamblea Legislativa, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

2ª. Comunidades Autónomas en las que no se celebren elecciones a las correspondientes Asambleas Legislativas: la cifra mayor resultante de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales o para las del Parlamento Europeo, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Cuarta. La aplicación de los criterios previstos en la anterior norma Tercera requerirá la efectiva presentación de candidaturas en los ámbitos territoriales correspondientes y, en su caso, la efectiva difusión de las papeletas electorales para las elecciones al Parlamento Europeo, en el ámbito territorial de que se trate.”

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos en cada una de las contabilidades detalladas y diferenciadas que cada formación política ha rendido para cada uno de los procesos electorales en los que ha participado. Asimismo, cuando una formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado también el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que haya participado.

A efectos de constatar el cumplimiento del límite máximo global de gastos, obtenido de los criterios expuestos, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación



TRIBUNAL DE CUENTAS

electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, y a dichos gastos se han agregado aquéllos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. Con independencia de la observancia del límite de gastos, el Tribunal no ha incluido los gastos no declarados en el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

La cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 29.3.b) de la Ley electoral de las Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Las formaciones políticas en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas no pueden superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales, a las elecciones autonómicas y a las elecciones al Parlamento Europeo, su análisis se efectúa para cada proceso y de forma conjunta, dado que esta limitación es de aplicación, además de a las elecciones locales y europeas, a los procesos autonómicos, según se contempla para estos últimos en la Disposición Adicional Primera de la LOREG. En consecuencia, en caso de concurrencia de candidaturas de una misma formación política, el cumplimiento de esta limitación se ha comprobado tanto para las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares (20% del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20% del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido).

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que no han cumplido esta obligación, se indica esta circunstancia y se relacionan, en su caso, las entidades.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo facturado por encima del millón de pesetas, no habían cumplido lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que en el plazo de diez días formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que no han formulado alegaciones, pese a haberseles remitido los mencionados resultados, han sido las siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- PSM – Entesa Nacionalista
- Unió Mallorquina

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas, originando la supresión o modificación del texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal haya estimado oportuno o no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida de este Informe.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados provisionales.

I.6.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada formación política se incorpora un epígrafe específico en el que se recoge el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la LOREG.

Por otra parte, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	32.948.000
Anticipos de la Administración	8.609.897
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	41.557.897

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	28.203.315
- Gastos de publicidad exterior	6.482.466
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	6.197.982
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	635.160
- Otros gastos ordinarios	14.887.707
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	210.369
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	210.369
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	95
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	27.993.041

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	13.975.925
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	13.975.925
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	13.975.925
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	635.265
F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención [D-E]	95

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	70.365.536
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	27.993.041
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	14.073.107
Gastos a considerar a efectos de límite	6.087.782
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	2.349.176.972
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.206.069.621
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	469.835.394
Gastos a considerar a efectos de límite	399.641.753
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Caixa D'Estalvis de les Balears	14.048.000

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Davinci, S.L.	2.000.000
Imagen de Publicidad y Marketing, S.A.	1.081.120
Total	3.081.120

9. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No



10. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

11. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

El partido ha concertado un crédito para la financiación de todos los procesos electorales celebrados, distribuyendo entre todos ellos los gastos financieros liquidados y la estimación de los intereses devengados, calculados según los criterios establecidos en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas para la justificación de este tipo de gastos. No obstante, se han observado diferencias originadas como consecuencia de que han sido calculados sobre el total dispuesto al final del periodo sin tenerse en cuenta las fechas de las disposiciones, lo que ocasiona una sobrevaloración, que se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral; y de que la imputación a los distintos procesos electorales no se ha efectuado en función de las aportaciones efectivas utilizadas y contabilizadas en cada proceso electoral, que han originado reclasificaciones entre los mismos, aunque sin afectar a la cuantía total. En concreto para estas elecciones, la estimación contabilizada de los gastos financieros correspondiente a este crédito, por 635.160 ptas., está sobrevalorada en 210.369 ptas, que se han considerado gasto de naturaleza no electoral.

A pesar de lo manifestado en el escrito de alegaciones, no se acepta el criterio de la formación política, ya que, al quedar cubierto todo el principal, únicamente se deberán considerar como estimación los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho al cobro del adelanto de la subvención, de conformidad con el Acuerdo del Pleno antes mencionado.

Entidades financieras que no han informado al Tribunal

La entidad financiera con la que el partido ha suscrito la deuda específica para estas elecciones no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la misma, contrariamente a lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 3.081.120 ptas., que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo el art. 133 de la LOREG.

12. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	28.411.867
Anticipos de la Administración	11.235.904
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	39.647.771

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	27.423.394
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	6.250.000
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	5.750.000
- Gastos financieros liquidados	328.918
- Estimación de gastos financieros	402.149
- Otros gastos ordinarios	14.692.327
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	27.423.394

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	12.193.736
- Gastos financieros liquidados	47.498
- Estimación de gastos financieros	0
- Otros gastos de envío	12.146.238
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	12.193.736
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	564.622
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	62.885.620
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	27.423.394
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	12.885.620
Gastos a considerar a efectos de límite	5.750.000
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	1.432.386.246
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.273.326.458
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	286.477.249
Gastos a considerar a efectos de límite	227.990.788
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Mecapost	8.250.000

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No



TRIBUNAL DE CUENTAS

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 8.250.000 ptas., que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

11. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3. PACTE PROGRESSISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	5.700.000
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	5.700.000

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	6.200.240
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.644.470
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.011.003
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.544.767
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	6.200.240

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.392.000
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.392.000
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.392.000
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.	63.668
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	7.479.916
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.200.240
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.495.983
Gastos a considerar a efectos de límite	1.011.003
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	8.468.849
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.604.759
Exceso en el límite de gastos	135.910
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.693.770
Gastos a considerar a efectos de límite	1.896.646
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	202.876

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No



8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

Esta coalición política ha presentado una contabilidad conjunta de las elecciones locales y autonómicas, si bien ha abierto cuentas corrientes específicas para cada uno de los procesos electorales. En consecuencia, la distribución inicial de los recursos y de los gastos a cada proceso se realizó en función de los movimientos de estas cuentas. En el trámite de alegaciones, la formación política efectúa una nueva imputación de los gastos electorales en función de su aplicación al proceso electoral correspondiente, acreditado documentalmente con certificaciones de los proveedores, con independencia de la cuenta bancaria empleada para su pago, lo que ha originado una redistribución de los gastos declarados, sin que se hayan modificado los recursos señalados específicamente en cada proceso, que en su conjunto cubren todos los gastos electorales efectuados por su concurrencia a las elecciones locales y autonómicas.

Límites de gastos en concurrencia

Se han superado el límite máximo de gastos y el límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG), en 135.910 y 202.876 ptas., respectivamente.

10. PROPUESTA

A pesar de haberse superado los límites de gastos en concurrencia, no se formula propuesta de reducción de subvención en estas elecciones, ya que dicha propuesta se ha imputado en su totalidad a las elecciones locales al haberse superado los límites específicos únicamente en dicho proceso.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4. PSM-ENTESA NACIONALISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	34.928.634
Anticipos de la Administración	6.568.797
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	522
Otros ingresos	
Total recursos	41.497.953

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	26.882.453
- Gastos de publicidad exterior	11.500.000
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.074.787
- Gastos financieros liquidados	32.378
- Estimación de gastos financieros	170.111
- Otros gastos ordinarios	13.105.177
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	799.209
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	27.681.662

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	13.815.909
- Gastos financieros liquidados	15.590
- Estimación de gastos financieros	81.905
- Otros gastos de envío	13.718.414
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	441.720
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	441.720
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	13.374.189
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	571.590
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	799.209

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	62.885.620
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	27.681.662
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	12.577.124
Gastos a considerar a efectos de límite	2.074.787
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	70.658.000
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	42.073.380
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	14.131.600
Gastos a considerar a efectos de límite	3.757.077
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
SA NOSTRA – Caixa de Balears	34.928.634

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Planters i ornamentals Nicolay	1.722.165

9. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.242.311
Deuda con los proveedores	No



TRIBUNAL DE CUENTAS

10. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

11. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

Únicamente figuran contabilizados los gastos financieros liquidados, sin que se haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG, calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral ni para el caso de concurrencia de elecciones.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se han detectado gastos que corresponden a las elecciones europeas por 441.720 ptas., que por lo tanto no resultan subvencionables.

Entidades financieras que no han informado al Tribunal

La entidad financiera con la que se concertó la póliza de crédito no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la misma, incumpliendo lo contemplado en el art. 133.3 de la LOREG.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 1.722.165 ptas., que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por 4.242.311 ptas.

12. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5. UNIÓN MALLORQUINA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	13.860.460
Operaciones de endeudamiento	13.228.022
Anticipos de la Administración	4.076.640
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	31.165.122

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	16.718.881
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	10.590.503
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.837.111
- Gastos financieros liquidados	135.046
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.156.221
B) Gastos reclasificados netos	228.022
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	16.946.903

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	8.617.632
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	8.617.632
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	8.617.632
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	512.000
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	56.738.390
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.946.903
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	11.347.678
Gastos a considerar a efectos de límite	2.837.111
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	63.751.000
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	31.576.769
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	12.750.200
Gastos a considerar a efectos de límite	3.370.983
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Rotulista Garrido	1.827.000

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No



TRIBUNAL DE CUENTAS

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Las aportaciones privadas están debidamente identificadas con los requisitos previstos en el art. 126 de la LOREG, salvo aportaciones por un total de 800.000 ptas., que se han justificado sólo parcialmente.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos reclasificados corresponden a la estimación de los intereses del préstamo, por 228.022 ptas., contabilizados por el partido en una cuenta de activo.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 1.827.000 ptas., que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

11. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

**II.6. COALICIÓN ESQUERRA UNIDA DE MALLORCA – ELS VERDS DE MALLORCA**

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.523.626
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	10.701.300
Ingresos financieros	113
Otros ingresos	
Total recursos	12.225.039

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	9.612.729
- Gastos de publicidad exterior	6.857.415
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	697.018
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.058.296
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	170.959
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	170.959
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	9.441.770

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	2.566.460
- Gastos financieros liquidados	36.331
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	2.530.129
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	203.828
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	203.828
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	2.362.632
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	516.349
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	56.738.390
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.612.729
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	11.347.678
Gastos a considerar a efectos de límite	697.018
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	63.751.000
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.511.529
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	12.750.200
Gastos a considerar a efectos de límite	1.286.298
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.717.579
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.717.579
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	336.458



TRIBUNAL DE CUENTAS

8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Del importe de las aportaciones del partido, 1.717.579 ptas., representan la compensación financiera de los gastos conjuntos de diversas campañas imputados a la coalición, a través de cuentas de enlace, cuya deuda originaria figura contraída en la contabilidad de Izquierda Unida Federal.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos deficientemente justificados, por 170.959 ptas.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos deficientemente justificados, por 203.828 ptas.

Tesorería de Campaña

Figuran recursos no ingresados en la cuenta electoral, como se ha señalado, y gastos no pagados con cargo a la misma, ambos por 1.717.579 ptas., incumpliendo el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 336.458 ptas. En este saldo se incluye una deuda con el Estado por retenciones de 251.784 ptas. Al igual que ocurre en la contabilidad de las elecciones locales, no se tiene constancia de la liquidación de la deuda pendiente en la Hacienda Pública o del acuerdo de su aplazamiento, siendo el saldo acumulado de ambos procesos 296.984 ptas.

A pesar de existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago a través de la cuenta corriente electoral supondrá incurrir en la prohibición de disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales fuera del plazo a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

10. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7. IZQUIERDA UNIDA (ESQUERRA DE MENORCA)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	1.381.138
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	1.381.138

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	854.823
- Gastos de publicidad exterior	197.546
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	657.277
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	854.823
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	854.823
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	-

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	723.861
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	723.861
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	723.861
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	723.861
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	-
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	-
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.147.230
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	854.823
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.229.446
Gastos a considerar a efectos de límite	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	1.753.386.071
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.082.805.377
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	350.677.214
Gastos a considerar a efectos de límite	107.468.699
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.381.138
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.381.138
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	197.546



8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

El importe reflejado como recursos corresponde a aportaciones de Esquerra Unida de las Illes Balears y procede de la distribución del anticipo de las subvenciones, como se señala en el párrafo siguiente.

No figura registrado en contabilidad el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a esta formación política, por 5.018.742 ptas. En la fase de alegaciones ha acreditado el ingreso del anticipo en una cuenta de funcionamiento ordinario, desde la que se realizaron transferencias a las contabilidades electorales de la formación en las diferentes islas.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación política no ha aportado justificación alguna de los gastos, a pesar de haber sido requerido para ello, por lo que el importe total declarado se considera no justificado.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación política no ha aportado justificación alguna de los gastos, a pesar de haber sido requerido para ello, por lo que el importe total declarado se considera no justificado.

Tesorería de Campaña

A pesar de haber abierto una cuenta corriente electoral, todos los cobros y pagos de la campaña que figuran en contabilidad se han producido fuera de la misma, incumplándose el art. 125.1 de la LOREG

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 197.546 ptas. Al no existir disponibilidades de tesorería, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición que sobre disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales se establece en el artículo 125.3 de la LOREG.

10. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 134.2 de la LOREG., resuelve proponer que la Formación política no perciba ninguna de las subvenciones contempladas en la Ley electoral autonómica, dado que la cuantía de los gastos justificados se ha cifrado en cero pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.8. COALICIÓ D'ORGANITZACIONS PROGRESSISTES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	615.000
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	615.000

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	520.989
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	104.284
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	416.705
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	60.000
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	60.000
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	460.989

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	88.160
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	88.160
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	88.160
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.047
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención [D-E]	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	521.451
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	460.989
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	104.290
Gastos a considerar a efectos de límite	104.284
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No



TRIBUNAL DE CUENTAS

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

8. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Las aportaciones de personas físicas están identificadas únicamente por el nombre y el número de DNI, sin que conste el domicilio, requisito contemplado en el art. 126.1 de la LOREG

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran dos partidas, por un total de 60.000 ptas., que no se consideran gasto electoral subvencionable al corresponder a la adquisición de mobiliario, cuyo destino y utilización es superior al periodo electoral, a pesar de lo manifestado por la formación política en el trámite de alegaciones.

9. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.



II.9. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA

1. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

2. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

A esta formación electoral se le requirió la presentación de la contabilidad detallada y documentada de los ingresos y gastos electorales, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y 133 de la LOREG. En el escrito de alegaciones justifica la falta de su presentación en función de la menor cuantía de los gastos realizados, aunque la normativa electoral no establece ningún condicionante a este respecto. Esta obligación proviene de la percepción de adelantos, sin que, posteriormente, se haya alcanzado el derecho a percibir las subvenciones por los resultados electorales, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 29 de la Ley 8/1986 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En la fase anterior al trámite de alegaciones, presentó copia del documento justificativo de la devolución del anticipo, por importe de 115.152 pesetas.

No obstante el criterio manifestado, en el trámite de alegaciones la formación política declara que los gastos electorales suman 114.779 ptas. y presenta facturas por todos ellos, cumpliendo con los límites de gastos establecidos en la normativa electoral.

3. PROPUESTA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 29 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, esta formación política no ha alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales de las elecciones autonómicas, celebradas el 13 de junio de 1999.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



III.1. CONCLUSIONES

Como resumen de los resultados de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.
- 2ª Se ha incumplido por una entidad financiera la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de los créditos concedidos a las formaciones políticas y la obligación de informar por parte de determinadas empresas proveedoras que han facturado por importes superiores al millón de ptas. La identificación de quienes han incumplido esta obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en de los resultados de cada formación política.
- 3ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, este Tribunal no ha formulado ninguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas se recogen en el ANEXO al Informe.

III.2. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones sobre el cumplimiento de las restricciones legales tanto en materia de ingresos como de gastos electorales, se han observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que cabe proponer las siguientes RECOMENDACIONES:

- 1ª Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la armonización de las distintas normativas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.
- 2ª Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.
- 3ª Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los envíos de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

Madrid, 20 de julio de 2000
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Ubaldo Niéto de Alba



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO

**A N E X O****RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en pesetas)**

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1. Partido Popular	27.993.041	13.975.830	635.265	-
II.2. Partido Socialista Obrero Español	27.423.394	12.193.736	564.622	-
II.3. Pacte Progresista	6.200.240	1.392.000	63.668	-
II.4. PSM-Entesa Nacionalista	27.681.662	12.574.980	571.590	-
II.5. Unió Mallorca	16.946.903	8.617.632	512.000	-
II.6. Coalición Esquerra Unida de Mallorca-Els Verds de Mallorca	9.441.770	2.362.632	516.349	-
II.7. Izquierda Unida (Esquerra de Menorca)	--	--	--	(1)
II.8. Coalició d'Organitzacions Progressistes	460.989	88.160	4.047	-
II.9. Agrupación Independiente Popular de Formentera	114.779	--	--	(2)

(1) Se propone la no percepción de las subvenciones previstas en la normativa electoral al hacerse cifrado en cero pesetas los gastos justificados.

(2) La formación política no ha alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones previstas en la normativa electoral.